SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

(Alcaldía Local de Sumapaz)

Fecha de Solicitud: 05/02/2025	**Área de Origen:** CONTRATACIÓN

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: 004-2025-CPS-P (124906)	**Fecha de Suscripción**: 29/01/2025	**Tipo de Contrato: PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
Plazo Inicial: (6) meses	**Fecha de Inicio:** 30/01/2025	**Fecha de Terminación Inicial:** 29/07/2025
Objeto: Prestar sus servicios profesionales en el desarrollo y gestión de los procesos contractuales en cada una de sus etapas del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz. 2327		
Contratista: BRENDA LIZETH CASTILLO GIL		
Apoyo a la Supervisión: NUBIA ALIETH HERNANDEZ REYES		**Valor Inicial: $ 37.800.000**
Número del proceso SECOP I o II: **FDRSCD-001-2025 (124906)**	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 29/01/2025	**Link del proceso en el SECOP I o II:** https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.7358799&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1ContractsManagement%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2fIndex&prevCtxLbl=Contratos +

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

MODIFICACIÓN No. __1___

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
$	**Tiempo**:	Solicitud de cesión del Contrato 004-2025-CPS-P (124906) de BRENDA LIZETH CASTILLO GIL a HEINER IVAN CASTELLANOS MORATO desde el 5 de febrero de 2025
	Fecha Terminación Final: 29 de julio de 2025	

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICACIÓN No. N/A

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: **$**	Tiempo: N/A	N/A
CDP No.:	Fecha Terminación Final:	

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	**$ 37.800.000**
Valor ejecutado:	**$ 1.050.000**
Valor Pagado:	**$ 0**
Valor a Adicionar:	**$ N/A**
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$ 37.800.000**

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

Los Fondos de Desarrollo Local tienen Personería Jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con el artículo 87 del Decreto 1421 de 1993, pero dichos fondos no distribuyen ni apropian las partidas globales que en el presupuesto anual del distrito se asignen a las Localidades, pues tal función corresponde, de acuerdo con el inciso 3° del artículo 89 ibídem, a las Juntas Administradoras Locales, previo el cumplimiento de los requisitos presupuestales previstos en el Estatuto Orgánico de Santa Fe de Bogotá.

Los alcaldes locales ejercen como ordenadores del gasto de acuerdo con la delegación conferida por el Alcalde Mayor de Bogotá, en el Decreto Distrital 374 de 2019, en concordancia con los artículos12 y 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y, demás normas reglamentarias.

De conformidad con el Decreto 768 de 2019, la Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local, con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos y, la administración de bienes de propiedad del Fondo.

Por lo anterior, los Fondos de Desarrollo con el fin de responder a las necesidades y requerimientos de la comunidad, se apoyan en los servicios que prestan los profesionales, técnicos y auxiliares que se contratan por prestación de servicios, para realizar las actividades de carácter operativo, administrativo, técnico, material e intelectual, jurídico y legal que se realizan en el Área de Gestión para el Desarrollo Local, de tal manera que los procesos y procedimientos se agilicen y se haga más eficiente la gestión local, en pro de brindar respuestas eficaces y efectivas a la ciudadanía.

De otra parte, debido a las reformas que en materia contractual se han generado, los Fondos de Desarrollo Local requieren contar con personal idóneo, que preste sus servicios en el apoyo profesional, técnico y administrativo a esta Área, toda vez que el personal de planta asignado es insuficiente para realizar los procesos administrativos, jurídicos, legales, logísticos, presupuestales, contables y financieros para la ejecución de los recursos asignados al Fondo de Desarrollo Local en cumplimiento del Plan de Desarrollo Local.

De otra parte, de conformidad con la Sentencia de la Corte Constitucional C-614 de 2009 "(...) *El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento y, sólo podrá celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (...)"*

De igual manera, la Sentencia 2013-01143 de septiembre 9 de 2021 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA Radicado: 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016)

"(…) 2.3.2. El contrato estatal de prestación de servicios, 2.3.2.1. Naturaleza jurídica del contrato estatal de prestación de servicios 84. El contrato estatal de prestación de servicios, por ser uno de los instrumentos de gestión pública y de ejecución presupuestal más importantes de la Administración para satisfacer sus necesidades y asegurar el cumplimiento de los fines del Estado, es un tipo de negocio jurídico que expresamente recoge el estatuto general de contratación pública; se trata, por tanto, de un contrato típico, pues está definido en el numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993(…)"

Mediante oficio del cuatro (04) de FEBRERO de 2025 No. 2025-701-0002732, la contratista **BRENDA LIZETH CASTILLO GIL** solicitó autorización para ceder el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **004-2025-CPS-P (124906)**, lo anterior, bajo el amparo de la cláusula Décima Tercera del Documento CONDICIONES GENERAL CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SECOP II **004-2025-CPS-P (124906)** que señala: "*El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita de EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993*".

Después de realizada la verificación detallada del documento presentado por la contratista, el supervisor del contrato avala la solicitud de cesión del mismo por las razones descritas en el oficio de fecha del 04 de febrero de 2025, donde se identifica como necesaria y justificable la solicitud de cesión del contrato a partir del 05 de febrero de 2025, con el fin de continuar con la ejecución del objeto contractual que es requerido. Es por lo que se tramita y se autoriza por parte del ordenador del gasto de la entidad con la finalidad de que el contrato que nos ocupa en el presente documento sea cedido a un profesional que cumpla con la idoneidad exigida por la ley y requerida por el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz.

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en calidad de supervisor apruebo la modificación contractual consistente en la Cesión del contrato No. **004-2025-CPS-P (124906)**.

Sebastian Saldarriaga R.

Supervisor
SEBASTIAN SALDARRIAGA RIVERA
ALCALDE LOCAL

Proyectó: Abogada de apoyo contratación FDRS
Revisó: Diana Marcela Torrente – Abogada Apoyo contratación FDRS
Aprobó: Nubia Alieth Hernández–Profesional de Apoyo a contratación FDRS